



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, primero de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00485

Asunto: Repone – Da traslado excepciones de mérito.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto del 15 de abril del presente año, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto del 15 de abril del presente año se dispuso, entre otros aspectos, dar traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado, a la parte demandante, por el término señalado en el artículo 442 del Código General del Proceso.

No obstante, dentro del término, el apoderado de la referida litisconsorte formuló recurso de reposición en contra de la providencia, manifestando al Despacho que, al ser este proceso un procedimiento verbal y no ejecutivo, el término de traslado de las expediciones de mérito debe ser el previsto en el artículo 370 y 110 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

1.- Respecto el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado en el marco de un procedimiento verbal, el Código General del Proceso indica en su artículo 370:

"Artículo 370. Pruebas Adicionales del demandante. Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan (...)"

2.- En el caso sub examine, la parte actora señala que no es dable para el Despacho dar traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado, por el término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, por ser éste el término señalado para los procedimientos ejecutivos. Por el contrario, indica que lo procedente es tramitar el traslado de las excepciones según lo indicado en el artículo 370 ibidem.

Así las cosas, de un estudio del expediente se advierte que le asiste razón a la litisconsorte necesaria por activa por tratarse el presente caso de un proceso verbal. En consecuencia, se repondrá la providencia recurrida y se dispondrá el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, a la litisconsorte necesaria por activa y a los señores Jhon Jairo Ramírez Atherthúa y Francisco José Estrada Peláez por el término de cinco (5) días, para que estos pidan pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan. Lo anterior según lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

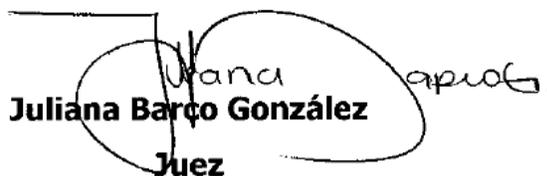
Vencido el referido término se resolverá lo pertinente respecto al pronunciamiento realizado por el apoderado de la litisconsorte necesaria por activa sobre el trámite dado al presente proceso.

En mérito de lo expuesto el juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

Resuelve:

PRIMERO: Reponer el auto del pasado 15 de abril de 2021, mediante el cual se dispuso correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado por le término señalado en el artículo 442 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 2 de junio de 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*



Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23dab340b839d6136c1fb894e4db12f37516e4852871cd8731b7f24f1de3ed02**

Documento generado en 01/06/2021 11:47:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**